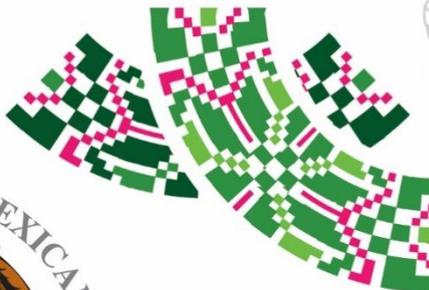


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 27 DE ENERO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Consejo Consultivo Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

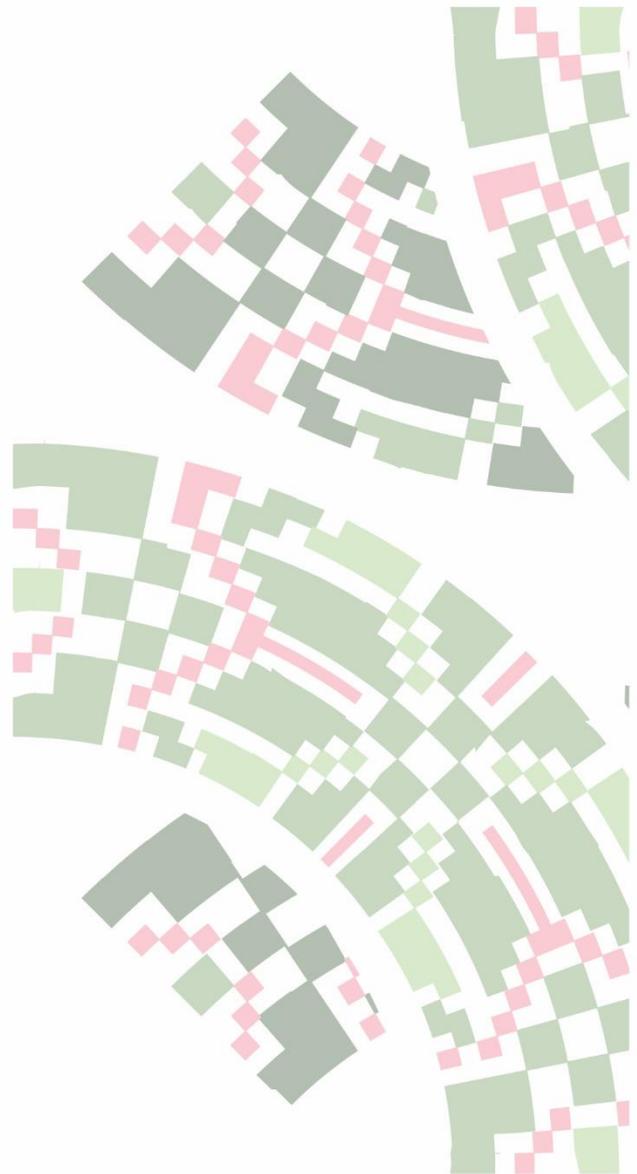
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONFORME A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 6, 12 Y 63, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 80, fracción III y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su numeral 6, le atribuyen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir los decretos de carácter administrativo, necesarios para crear las unidades de asesoría y de apoyo técnico para el correcto funcionamiento de la Administración Pública del Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito y eje central de la política pública, el impulsar la participación ciudadana mediante la inclusión de ésta en los planes y acciones públicas, en el caso, la opinión empresarial se estima conveniente incorporarla en la toma de decisiones, que esté acorde a los nuevos retos que enfrenta la administración pública, pues soy consciente que la actividad productiva debe tener como sustento una infraestructura económica con instalaciones y servicios que la faciliten.

Es así, que se plantea la creación de un Consejo Consultivo, el cual estará constituido por personas expertas en temas de desarrollo económico y además, que cuenten con un prestigio en la Sociedad Potosina, siendo que el referido órgano democrático, impulsará una política pública basada en opiniones del sector público y privado, con el único fin de impulsar el desarrollo y la competitividad económica de esta entidad federativa.

Por lo anterior, se expide el siguiente Decreto Administrativo mediante el cual se crea el:

CONSEJO CONSULTIVO POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se crea el Consejo Consultivo Potosí, como un órgano consultivo, ejecutivo, propositivo, de asesoría y diálogo ciudadano, mediante el cual la sociedad civil a través del sector empresarial, tendrá participación en la proyección de las políticas públicas en materia de inversión productiva, infraestructura pública y desarrollo económico en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo Potosí estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Quince consejeros ciudadanos de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado;
- III. Un representante común de las cámaras u organismos empresariales legalmente constituidos;
- IV. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico;
- VI. El titular de la Secretaría de Finanzas, y
- VII. Un representante de Universidad pública.

ARTÍCULO TERCERO. - El titular de la Secretaría General de Gobierno, suplirá las ausencias del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los consejeros ciudadanos serán designados por el Presidente del Consejo, tomando en cuenta su experiencia en temas de desarrollo económico y prestigio en la Sociedad Potosina, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general.

Los consejeros ciudadanos serán nombrados por el período que determine el Presidente del Consejo y en su caso, podrán ser removidos de su cargo cuando éste lo determine.

ARTÍCULO QUINTO. - El Consejo podrá convocar con el carácter de invitados especiales, a servidores públicos de dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis en temas específicos.

ARTÍCULO SEXTO. - El Consejo sesionará cuando lo determine el Presidente, o cuando la mayoría de los Consejeros Ciudadanos se lo soliciten, las sesiones serán convocadas con tres días de anticipación a través del Secretario Técnico.

El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos y opiniones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, el Presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opinión en la proyección y ejecución de las políticas públicas en materia de inversión productiva, infraestructura pública y desarrollo económico en el Estado;
- II. Proponer prioridades y adecuaciones a los programas de desarrollo económico del Estado;
- III. Sugerir acciones de desarrollo que promuevan la inversión económica;
- IV. Asesorar al titular del Ejecutivo en la planeación económica y desarrollo productivo del Estado, y
- V. Las demás que se relacionen con el objeto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Consejo Consultivo, es independiente de los Consejos o Comités con Participación Ciudadana previstos actualmente en la normatividad del Estado.

El Consejo podrá coordinarse, promover o exhortar ante las instancias correspondientes, la extinción o modificación de aquéllos consejos que se contrapongan con el objeto de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. - Las opiniones que emita el Consejo, respecto de los planes y acciones de Gobierno, podrán ser incorporadas por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, como apoyo o refuerzo a los actos jurídicos que éstas realicen con la finalidad de verlas cristalizadas en acciones de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Consejo anualmente en sesión, realizará una evaluación de las opiniones vertidas en el año inmediato anterior, y que fueron incluidas en la Política Pública del Estado.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento o inclusión de las opiniones vertidas por el Consejo, respecto de los planes y acciones de Gobierno, reportando los resultados en sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los documentos que emanen del Consejo, se sujetarán a las condiciones y reservas previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado, deberá instalar el Consejo en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - El Consejo en un término no mayor de 90 días hábiles, podrá aprobar y expedir su reglamentación o lineamientos operativos internos.

CUARTO. - Se abrogan o dejan sin efecto todas aquéllas disposiciones de carácter administrativo que se contrapongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(RÚBRICA)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)